

Formato para participar en la consulta pública

Sector Radiodifusión

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	LM KRASOVSKY ASOCIADOS, S.C.
En su caso, nombre del representante legal:	LUIS MIGUEL KRASOVSKY PRIETO
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Acta Constitutiva
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante			
Por medida aplicable al AEP en el sector de radiodifusión			
Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
P/IFT/EXT/ 060314/77			Las medidas actualmente vigentes han sido impugnadas a través de la interposición de aproximadamente 50 juicios de amparo, los cuales se encuentran actualmente en trámite, sin que al día de hoy exista una sentencia definitiva en los mismos. Ello es de trascendental importancia, pues la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las medidas aún vigentes no han

			<p>terminado de ser analizadas por la autoridad judicial.</p> <p>El modificar, suprimir o aumentar las medidas, sólo ocasionará que las mismas vuelvan a ser impugnadas a través del juicio de amparo u otro medio de impugnación, sin esperar a analizar si alguna autoridad jurisdiccional federal declara la inconstitucionalidad de alguna o de todas esas medidas.</p> <p>Referencia de lo anterior lo constituyen los juicios de amparo números 57/2014, 58/2014, 56/2014, 59/2014, 60/2014, tramitados ante el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, así como juicio de amparo 24/2014, 28/2014, 29/2014, 35/2014 tramitados ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones</p>
P/IFT/EXT/ 060314/76	Baja o nula	<p>Se imponga y obligue a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. al ajuste de las tarifas que ofrece a los usuarios, pues dichas tarifas son caras y no son competitivas internacionalmente.</p>	<p>Las medidas impuestas son insuficientes, pues Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. sigue cobrando a sus clientes tarifas no competitivas internacionalmente, violando con ello las obligaciones asumidas en su concesión.</p> <p>Los servicios de telefonía móvil, mensajería e Internet móvil del proveedor Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. son excesivamente caros en perjuicio de los usuarios, ya que las tarifas que cobra a los consumidores por dichos servicios no son competitivas</p>

internacionalmente, haciendo con ello que dichos servicios sean de los más caros del mundo, traduciéndose así en un costo considerable para la economía del usuario.

Lo anterior, tiene sustento en un estudio realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (por sus siglas “OCDE”) denominado “Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México” emitido precisamente en el año 2012 y realizado por la Dirección de Ciencia, Tecnología e Industria de la OCDE, en respuesta a una solicitud del Gobierno Mexicano, a instancia del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En el punto 1.2 denominado “Contexto nacional para las directrices de telecomunicaciones” del mencionado estudio, la OCDE considera lo siguiente:

“La ineficiencia en el mercado de las Telecomunicaciones impone un costo considerable a la economía mexicana y bienestar de su población. El sector de las telecomunicaciones en México se caracteriza por

altos precios, que ocasionan bajos porcentajes de penetración. Como se demuestra en la sección 1.4, los precios se encuentran entre los más elevados de la OCDE, y la penetración de los servicios de telecomunicación tanto fijos como móviles es de los menores en la organización (véase la sección 1.4). Asimismo, el desarrollo y la penetración de banca ancha se encuentran desde hace mucho entre los más endebles. En la actualidad, México ocupa el antepenúltimo lugar de la OCDE en penetración de banda ancha.

El escaso desarrollo en la infraestructura de telecomunicaciones en México se debe en gran parte a la falta de competencia efectiva y a la consiguiente alta concentración en el mercado, lo que a su vez tiene consecuencias para los consumidores, pues da lugar aun menor consumo como resultado de los altos precios en toda la gama de servicios de telecomunicaciones. Esto se traduce en una pérdida significativa de bienestar social para los mexicanos: unos pagan cargos

excesivos por utilizar dichos servicios, mientras que otros no pueden contratarlos.”

Dicho estudio es consultable en la dirección electrónica:
<http://dx.doi.org/10.1787/9789264166790-es>

Entre los datos más relevantes de dicho informe, encontramos los siguientes:

1). México ocupa los lugares trigésimo cuarto (ultimo) en desarrollo en este campo y trigésimo segundo (antepenultimo) en el de servicios de banda ancha entre los treinta y cuatro países que integran la OCDE, teniendo las tarifas más caras entre los mismos.

2). Los usuarios del servicio de telefonía celular y de acceso a Internet de México pagan un sobreprecio de hasta 150 % (ciento cincuenta por ciento) en sus tarifas, comparados con el resto de los países integrantes de la OCDE.

Es claro y un hecho que Telcel cobra a los usuarios de los servicios que presta, (Telefonía, mensajería e Internet móvil), tarifas muy por encima de las que se pagan en otros países, tal y como lo sostiene el estudio de la OCDE, contribuyendo de esa

manera a que el país se encuentre como el más caro para estos servicios.

Con fecha 21 de enero de 2010, dentro del expediente DC-08-2007, la Comisión Federal de Competencia Económica emitió una resolución en que la declaró que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL) ostenta poder sustancial en el mercado relevante de prestación del servicio de telefonía móvil. En dicha resolución, dicha comisión consideró que:

“En resumen, la alta participación de TELCEL en el mercado relevante en términos de suscriptores e ingresos, los elevados niveles de ganancia que ha obtenido de manera sostenida en los últimos años, su capacidad para obtener adiciones netas de suscriptores por encima de sus competidores como resultado de su elevado nivel de cobertura y amplia red de distribución en todo el territorio nacional, y la existencia de barreras a la entrada significativas para nuevos agentes económicos, son consideraciones que permiten concluir que TELCEL es un agente con poder sustancial en el mercado relevante”.

Lo anterior, implica que TELCEL tiene una participación mucho mayor en términos de suscriptores

			<p>y ganancias en comparación con su competidor más cercano, posee la mayor cobertura a nivel nacional y existen barreras a la entrada que impiden que otro ente económico le haga una efectiva competencia. Ello repercute en que TELCEL tiene el poder de fijar precios unilateralmente o restringir el servicio sin que sus competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder, todo ello en perjuicio de los consumidores.</p>
P/IFT/EXT/ 060314/76	Baja o nula	<p>Se imponga y obligue a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. la obligación de eliminar los planes tarifarios compuestos por minutos, y obligarlo a cobrar por segundo efectivamente consumido.</p> <p>Se elimine o prohíba la práctica del Redondeo de Minutos.</p> <p>Se ordene devolver a los usuarios el precio pagado extraordinariamente por tiempo de servicio no utilizado</p>	<p>La Ley Federal de Protección al Consumidor establece diversos principios básicos del consumo, los cuales son considerados de orden público e interés social, cuyo objeto es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.</p> <p>Ente dichos principios, se encuentra la protección contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios, y la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos.</p> <p>Fundamento de lo anterior lo es el artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor:</p> <p>“ARTÍCULO 1.- La presente ley es <u>de orden público e interés social</u></p>

		<p>y de observancia en toda la República. <u>Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.</u></p> <p>El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.</p> <p>Son principios básicos en las relaciones de consumo:</p> <p>... IV. <u>La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;</u></p> <p>... VII. <u>La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios...</u>”</p> <p>De lo anterior, tenemos que la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que todo consumidor será protegido contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas al contratar un servicio, lo que se traduce en el derecho del consumidor a no ser objeto de alguna práctica abusiva o impuesta</p>
--	--	---

por un proveedor, así como al resarcimiento de los daños patrimoniales y morales por haber resentido tal agravio.

Del análisis de la práctica de “Telcel” consistente en el redondeo de minutos que se ha explicado anteriormente, es notorio que dicha práctica es del todo abusiva y perjudicial para el consumidor.

Es abusiva en virtud de que, al contratar un plan tarifario con “Telcel”, en teoría dicha empresa pone a disposición del consumidor un número determinado de minutos que podrán ser utilizados durante el mes correspondiente; sin embargo, en la práctica ocurre que son tomados como minutos enteros cuando en realidad no se consumieron íntegramente.

Esto es, si una llamada dura 1 minuto con 10 segundos, “Telcel” carga esa llamada como si hubiere durado 2 minutos, resta estos 2 minutos del total de minutos que incluye el plan tarifario contratado y, en su caso, cobra el o los minutos consumidos en exceso del paquete de minutos que incluye el plan tarifario.

Se considera que si una persona tiene contratado un plan tarifario de 200 minutos mensuales, tiene derecho a consumir esos 200

minutos íntegramente, sin que valga aplicar el redondeo impuesto por “Telcel”. Esto es, si una llamada dura 1 minuto con 10 segundos, lo correcto es que “Telcel” cargue solo ese tiempo (70 segundos), y deje libre de uso para el consumidor los 50 segundos restantes del minuto de que se trate, pudiendo consumir estos segundos en la próxima llamada que realice el consumidor.

Además, si una persona excede los minutos que incluye su plan tarifario, “Telcel” factura todos los minutos “consumidos” en exceso a una cuota determinada, lo cual convenientemente arroja a “Telcel” una derrama económica mayor, puesto que el usuario tendría que pagar los minutos utilizados “en exceso”, además del importe correspondiente a la renta mensual.

Por ello, la práctica del redondeo efectuada por “Telcel” es del todo violatoria de los principios básicos del consumo y de los derechos del consumidor, con la que “Telcel” se enriquece injustamente a costa del usuario.

Así, aun en el supuesto de que los consumidores del servicio de telefonía móvil de “Telcel” hayan contratado o convenido con esta empresa el redondeo de minutos, dicha convención sería del todo ilegal, puesto que los derechos de

		<p>los consumidores y los principios básicos del consumo se consideran de orden público e interés social, conforme al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Además, no debe pasar desapercibido que los usuarios contrataron el servicio de telefonía móvil con “Telcel” conforme a los términos y condiciones que dicha empresa ofrece unilateralmente, lo que implica la imposibilidad de los adquirentes de dicho servicio de variar los términos en que dicho servicio debe ser prestado.</p> <p>Dada la naturaleza de los contratos de adhesión el estudio sobre la validez o nulidad de sus cláusulas en sede judicial debe tener presente que la falta de participación de quien adquiere un bien o servicio, no debe significarle la suscripción o aceptación de cláusulas abusivas que menoscaben sus derechos básicos como consumidor, consistentes en: el derecho a la información, a elegir, a no ser discriminado, <u>a ser protegido</u>, a la educación sobre los derechos de los consumidores y el consumo inteligente, a la seguridad, a la calidad y a la compensación.</p> <p>Se insiste, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece, entre otras, las definiciones de proveedor al igual</p>
--	--	---

			<p>que la de consumidor, los principios básicos de las relaciones de consumo, una serie de medidas cuya finalidad es tanto promover como proteger los derechos y cultura del consumidor; procurando la equidad y seguridad jurídica en las mencionadas relaciones de consumo. Por lo tanto, se trata de un microsistema por sus reglas protectoras específicas donde no rige de manera absoluta el principio de autonomía de la voluntad que opera de manera general en materia civil y mercantil; sino que está sujeto a normas imperativas protectoras de los derechos de los consumidores cuyo cumplimiento debe vigilar el Estado. Por lo tanto, cuando surjan conflictos entre proveedores y consumidores debe privilegiarse la aplicación de las normas protectoras cuando sean incompatibles con las normas civiles y mercantiles, con el propósito de prevenir abusos en las relaciones de consumo cuyos conflictos deba resolver la autoridad judicial en su ámbito de competencia</p>
<p>P/IFT/EXT/ 060314/76</p>	<p>Baja o nula</p>	<p>Se ordene a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. por la prestación de los servicios de telefonía, mensajería y acceso móvil a internet con un nivel de calidad óptimo.</p> <p>Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. a la realización de los actos e inversiones que sean necesarios para el efecto de que "Telcel" preste</p>	<p>Los usuarios no reciben ni ha recibido los citados servicios conforme a la calidad que fueron ofrecidos, obligados y convenidos con "Telcel", ni tampoco conforme a las condiciones ofrecidas o implícitas en la publicidad.</p>

		<p>los servicios que ofrece en materia de telecomunicaciones a favor de los usuarios, en toda la República Mexicana donde tenga concesión a su favor, de una manera óptima y satisfactoria.</p>	<p>Respecto al servicio de telefonía inalámbrica o móvil que ofrece “Telcel”, cabe señalar que dicho servicio es deficiente, puesto que a) que la llamada es interrumpida o cortada abruptamente; b) la llamada o conexión no permite una conversación fluida, sin ruido, sin distorsión; c) la llamada es difícilmente completada en lugares como lo es la playa o montaña o interiores de edificios; d) el citado servicio no está perfectamente disponible durante las horas pico o laborales, puesto que repetidamente no es posible hacer una llamada, haciéndose evidente la saturación de la red de “Telcel” y la falta de infraestructura de la misma.</p> <p>Para el efecto de considerar que el servicio de telefonía inalámbrica o móvil que presta “Telcel” cumple con una calidad satisfactoria, dicho servicio debería ser lo suficientemente bueno para que la llamada no se vea interrumpida o cortada inesperadamente; que la llamada puede efectuarse a cualquier hora del día; que la llamada pueda</p>
--	--	---	---

enlazarse si el usuario se encuentra en una playa, montaña, o interior de algún edificio; que la transmisión de la voz sea excelente, de tal manera que una conversación pueda fluir satisfactoriamente, máxime tomando en cuenta los altos precios que cobra "Telcel" a los actores, mismos que como ya se dijo son 150% mas caros que lo que cobran compañías similares en otros países no obstante el servicio que ofrecen esas compañías en esos países supera por mucho en calidad al que presta "Telcel" en México

Respecto al **servicio de mensajería móvil** (también conocido como servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades) que ofrece "Telcel", cabe decir que dicho servicio es prestado de manera deficiente, en virtud de que los mensajes de texto que son enviados no siempre llegan a su destinatario inmediatamente, sino que en ocasiones pasan horas para ello, o simplemente no llegan a su destinatario; además, repetidamente, ocurre que al

recibir un mensaje de texto, éste no llega completo o simplemente llega en blanco, no siendo posible recuperar el mensaje. Todo lo anterior, vuelve inútil el citado servicio y causa frustración al usuario, máxime tomando en cuenta los altos precios que cobra Telcel a los actores, mismos que como ya se dijo son 150% mas caros o superiores a los que cobran compañías similares en otros países no obstante el servicio que ofrecen esas compañías en esos países supera por mucho en calidad al que presta Telcel en México.

Para considerar que existe calidad satisfactoria el servicio de mensajería móvil (también conocido como servicio de transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades) prestado por “Telcel”, se deben reunir, por lo menos, los siguientes parámetros: a) que el mensaje de texto sea enviado y recibido por el destinatario en tiempo real; b) que el mensaje de texto llegue completo y no parcialmente o en blanco; c) que el servicio esté perfectamente disponible en

cualquier momento.

Respecto al **servicio de Internet móvil** que ofrece “Telcel”, cabe decir que, en muchas ocasiones y en diversas áreas de la Republica Mexicana, es sumamente malo y deficiente, ello en virtud de que la conexión a Internet es bastante lenta y la navegación es prácticamente nula; la descarga de archivos o información es bastante difícil puesto que la conexión a Internet es pobre, haciéndose difícil o prácticamente imposible la descarga de cualquier documento directamente de la red de Internet, y como ya se dijo anteriormente el costo para el usuario es muy elevado, sin que exista correlación entre el servicio recibido y el precio pagado.

Para poder considerar que el servicio de Internet móvil funcione efectivamente, es necesario que la conexión a Internet sea excelente, lo que implica que el usuario pueda consultar cualquier página web que desee, pueda descargar información o cualquier

			documento directamente de la red sin mayor problema y que, en general, la navegación en Internet sea fluida y no se corte la conexión.
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.			
Medida adicional	Justificación		
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.			

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

Las medidas actualmente vigentes han sido impugnadas a través de la interposición de aproximadamente 50 juicios de amparo, los cuales se encuentran actualmente en trámite, sin que al día de hoy exista una sentencia definitiva en los mismos. Ello es de trascendental importancia, pues la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las medidas aún vigentes no han terminado de ser analizadas por la autoridad judicial.

El modificar, suprimir o aumentar las medidas, sólo ocasionará que las mismas vuelvan a ser impugnadas a través del juicio de amparo u otro medio de impugnación, sin esperar a analizar si alguna autoridad jurisdiccional federal declara la inconstitucionalidad de alguna o de todas esas medidas.

Referencia de lo anterior lo constituyen los juicios de amparo números 57/2014, 58/2014, 56/2014, 59/2014, 60/2014, tramitados ante el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, así como juicio de amparo 35/2014 tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.